

Expte.

DI-358/2015-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24-02-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la exposición de queja se nos decía :

“La Comunidad Autónoma de Aragón dispone de una gran cantidad de parajes de enorme importancia geológica representativos de su territorio y su paisaje y que todavía no gozan de un régimen jurídico efectivo de protección, por lo que es preciso que se dicten las normas oportunas para amparar y garantizar la adecuada conservación de estos lugares.

Con fecha de 5 de septiembre de 2010, el anterior Consejero de Medio Ambiente ordenó el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se había de crear el catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón (LIG), estableciendo además un régimen de protección. Esta normativa dotaría a los LIG de un status jurídico orientado a la protección de sus valores intrínsecos por su contenido geológico, en función de su importancia para deducir la evolución geológica de Aragón y comprender el funcionamiento de los procesos geológicos, su representatividad, su singularidad y rareza, su estado de conservación y su fragilidad.

A partir de ese momento, la entonces Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad trabajó en la elaboración del correspondiente inventario, para lo cual contó con la información técnica aportada por distintas entidades como el ilustre Colegio Oficial de Geólogos en Aragón, el Instituto Geológico y Minero de España, diversos expertos y la Universidad de Zaragoza, en la cual se creó una comisión de expertos dentro del Departamento de Ciencias de la Tierra que colaboró activamente con la Dirección General en la elaboración del inventario, trabajando en él durante tres meses y emitiendo un documento de propuestas y recomendaciones en

diciembre de 2010.

Así pues, el primer borrador del Decreto contó con el dictamen favorable de los Servicios Jurídicos de Medio Ambiente y del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, y el de 8 de febrero de 2011 se publicó en el BOA el Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad por el que se sometía a información pública el Proyecto de Decreto del Gobierno Aragón mediante el cual se creaba el inventario de lugares de interés geológico de Aragón y se establecía su régimen de protección. De esta manera todo el marco normativo estaba ya preparado para su aprobación e inmediata puesta en marcha y los Lugares de Interés Geológico que cumplieran los requisitos establecidos en el Decreto pasarían a formar parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos en los términos previstos en la legislación en la materia.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2013, el Gobierno de Aragón emitió una nota de prensa en la que aseguraba que “Aragón protegerá más de 400 lugares de interés geológico de la Comunidad Autónoma”. Dicha protección se sustanciaría mediante un decreto del Gobierno de Aragón, cuya elaboración “responde a criterios recreativos y estéticos, además de didácticos y científicos” según explicaba dicha nota de prensa. Este anuncio supuso una excelente noticia, por cuanto suponía la culminación de un trabajo extenso y riguroso.

Sin embargo, han pasado casi dos años desde entonces, sin que la aprobación del Decreto se haya producido, lo cual supone un motivo de inquietud y preocupación para las entidades que participaron en este proyecto, y también para diversos municipios y colectivos aragoneses interesados en la protección y puesta en valor de nuestro patrimonio geológico, que hemos elevado preguntas similares al Gobierno de Aragón.

Hemos podido saber que, desde febrero de 2014, la Delegación en Aragón del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, así como la Unidad Territorial de Zaragoza del Instituto Geológico y Minero de España, el Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Zaragoza y la Sociedad Geológica de España, se han dirigido en varias ocasiones a la Presidencia del Gobierno de Aragón solicitando información sobre el estado del Decreto, una vez conocido que éste contaba con todos los parabienes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y otras instancias del Gobierno, y que su promulgación se hallaba sólo pendiente de aprobación en el Consejo de Gobierno. Según asegura el Colegio de Geólogos, las respuestas han sido evasivas, en unos casos, o inexistentes, en otros.

El pasado mes de junio de promulgó la Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modificaba la Ley 6/1998 de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, estableciendo que “dentro de la categoría de Áreas Naturales Singulares se integra la protección del patrimonio geológico aragonés mediante el reconocimiento de la necesidad de crear un Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, cuya aprobación se efectuará mediante decreto”.

A través del Inventario que se hizo público en su día, se identificaban aquellos elementos de la gea de mayor importancia para facilitar su conservación, estableciendo sobre ellos un régimen de protección. La selección, según el propio proyecto de Decreto se llevó a cabo sobre lugares que cumplieran requisitos tales como :

- a) Presentar un contenido bien conservado que permita reconocer e interpretar los procesos geológicos que han diseñado el paisaje aragonés.*
- b) Ser representativos de los ámbitos geológicos regionales o, por el contrario, presenten elementos singulares y raros.*
- c) Ser vulnerables a las acciones antrópicas en razón de su fragilidad y de la imposibilidad de su recuperación.*
- d) Resultar de interés para la comunidad científica o bien representen un alto valor didáctico o recreativo.*

Los Lugares de Interés Geológico definidos con estos criterios pasarían a formar parte de la red de Espacios Naturales Protegidos en los términos previstos en la legislación en la materia. Uno de los LIG identificados por este Decreto era el denominado Las Canalillas del Río Bergantes, situado en el municipio de Aguaviva, dentro de la comarca del Bajo Aragón (Teruel), por los valores geológicos y geomorfológicos que atesora, especialmente por los paisajes que la erosión fluvial de los cursos de agua ha ido modelando sobre las formaciones rocosas a lo largo del tiempo, generando un maravilloso conjunto de pozas y marmitas en gran parte del cauce del río.

Por ello, la Asociación “el Bergantes no se toca” presentó escrito con fecha 9 de diciembre de 2014 solicitando al Gobierno de Aragón la aprobación de un régimen jurídico de protección que ampare y garantice la adecuada conservación de los numerosos Lugares de Interés Geológico (LIG) de los que dispone la Comunidad en todo su territorio y de los valores paisajísticos, científicos, medioambientales y recreativos por los cuales se caracterizan.

Con fecha 26 de enero de 2015, la misma plataforma recibió una notificación por parte del Director General de Conservación del Medio Natural del Gobierno de Aragón, Pablo Munilla, en la que se comunica que ha decidido “eliminar de forma cautelar la propuesta de declarar Las Canalillas del río Bergantes como Lugar de Interés Geológico de Aragón (LIG) con el fin de no interferir en la construcción de un embalse”.

Dado la riqueza de este entorno natural, en este caso desde el punto de vista del patrimonio geológico, nos sorprende el hecho de que dicho LIG haya sido excluido de la lista inicial, elaborada teniendo en cuenta que sigue conservando en la actualidad esos singulares valores que le hicieron merecedor de incluirse dentro del inventario.

Se trata del segundo caso, tras el de Canal Roya en el Pirineo, de merma del listado originalmente propuesto, y parece que ambos casos obedecen a razones coyunturales ya una falta de sensibilidad total con el

valor que representa el patrimonio geológico, además de tener la intención clara de evitar trabas a proyectos agresivos con el medio natural (esquí en un caso, embalse en otro) que ya se han decidido ejecutar.

En la misma misiva enviada por el DG de Conservación del Medio Natural se explicaba que el Decreto del Gobierno “está en avanzado estado de tramitación pero es difícil de prever cuando será aprobado”. Sin embargo, casi al mismo tiempo, mediante rueda de Prensa convocada el pasado 27 de Enero, el Colegio de Geólogos de Aragón pidió explicaciones al gobierno regional por el retraso en la aprobación definitiva del Decreto sobre el inventario de Lugares de Interés Geológico de Aragón, asegurando que todo el trabajo se ha articulado en torno a un procedimiento administrativo ejemplar que ha superado exitosamente todos los trámites, destacando el informe favorable del Consejo Consultivo de Aragón, y que ahora sólo está pendiente de una decisión política.

El Colegio de Geólogos señaló la importancia de que, con este Decreto, el Gobierno de Aragón daba cumplimiento de una forma generosa e innovadora a los compromisos legales que, en materia de protección del patrimonio geológico, emanan de la legislación ambiental tanto autonómica como nacional e internacional, por lo que se trataba de un proyecto del que el ejecutivo aragonés podía sentirse orgulloso y podía constituir ejemplo para otras comunidades autónomas.

A su vez desde el Colegio se apuntó que este Decreto no sólo tiene una proyección ambiental sino que además constituye una potente herramienta en la promoción del llamado “geo-turismo”, cuyo potencial en Aragón ya se ha puesto de manifiesto a través de los dos Geo-Parques existentes (Maestrazgo y Sobrarbe), y que la protección de los elementos más singulares de la gea constituye una salvaguarda de los valores científicos y didácticos contenidos en los Lugares de Interés Geológico. Cabe señalar que el propio Geo-Parque del Maestrazgo ha instalado recientemente un mirador sobre el río Bergantes por la indudable importancia geológica de la zona, la cual además formará parte del inventario con el que se deberá afrontar la revalidación del proyecto Geo-Parque por otros 4 años ante la auditoría que realizará UNESCO.

Podemos asegurar que es un proyecto que ha concitado un gran apoyo social e incluso que varios municipios alegaron en su día solicitando la inclusión de nuevos lugares de interés geológico que no habían sido seleccionados inicialmente. Además, la Asociación de Amigos de Valdelosterreros creó una iniciativa popular en la plataforma virtual change.org reclamando la protección jurídica que el patrimonio geológico aragonés requiere de forma urgente, la cual se ha sumado ya de 1.000 apoyos.

Actualmente, nuestra preocupación se ha acrecentado ya que al retraso en la aprobación del Decreto se suma ahora la retirada del inventario de algunas zonas, como Las Canalillas del río Bergantes, por motivos totalmente arbitrarios, sin ningún fundamento técnico ni científico.

El Proyecto del Decreto fija la obligación de preservar estos lugares de “actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación”, por lo que entendemos que el Gobierno de Aragón comete una gravísima dejación de funciones, ya que la misión de sus organismos ambientales debería ser precisamente velar por la preservación de estos lugares ante actuaciones que puedan tener importantes afecciones sobre parajes protegidos y no supeditar su conservación ante otros intereses.

Resulta totalmente inadmisibles que se obvие y se desprecie el valor geológico de una zona ante la previsión de que en él se va a desarrollar una determinada infraestructura que provocará su desaparición tal y como la conocemos, en lugar de ejercer su custodia, eludiendo una competencia que nuestra Comunidad Autónoma tiene a tenor del artículo 9.2 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor responsable del área de medio ambiente, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 10-03-2015 (R.S. nº 2663, de 9-03-2015) se solicitó información al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular : informe sobre las cuestiones planteadas en la queja, indicando la previsión existente para la aprobación del mencionado Decreto y el fundamento de la exclusión de “*Las Canalillas del río Bergantes*” del catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, remitiendo copia del expediente en que se sustenta esta decisión.

2.- Con fecha 30-04-2015 (R.S. nº 4934, de 4-05-2015), y, por segunda vez, con fecha 26-06-2015 (R.S. nº 7483, de 1-07-2015), se remitieron sucesivos recordatorios de la petición de información al citado Departamento de la Administración Autonómica, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna a nuestra solicitud.

3.- En B.O. de Aragón nº 151, del pasado 6-08-2015, se publicó el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, cuyo art. 65 establece:

“Artículo 65 Catálogo de Lugares de interés geológico

1. Se consideran Lugares de interés geológico de Aragón aquellas superficies con presencia de recursos geológicos de valor natural, científico, cultural, educativo o recreativo, ya sean formaciones rocosas, estructuras, acumulaciones sedimentarias, formas, paisajes, yacimientos paleontológicos o minerales.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón contribuirá a la conservación del patrimonio geológico más emblemático de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante:

a) La definición y clasificación de los Lugares de interés geológico de Aragón.

b) La creación del catálogo de Lugares de interés geológico de Aragón, que se configura como un registro público de carácter administrativo en el que se identifican aquellos lugares de mayor importancia para su conservación por reunir los criterios de selección establecidos

c) La definición del contenido del catálogo.

d) La regulación del procedimiento administrativo que garantice la actualización del catálogo, mediante la inclusión de nuevos Lugares de interés geológico de Aragón así como la posible exclusión de los ya existentes.

e) El establecimiento de un régimen de protección aplicable a los lugares catalogados mediante la incorporación de un régimen general de usos permitidos, autorizables y prohibidos.

f) La adopción de medidas de fomento y gestión de estos espacios.

3. El establecimiento de las medidas señaladas en el apartado anterior se realizará mediante decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. En el supuesto de que sobre los Lugares de interés geológico confluya un espacio natural protegido o un bien de interés cultural, prevalecerá el régimen jurídico de protección más restrictivo.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Por otra parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que tanto el antes denominado Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del precedente Gobierno de Aragón, como, finalmente, el actualmente denominado Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, incumplió con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le imponía para con esta Institución.

CUARTA.- Por lo que respecta al fondo del asunto planteado en queja, del propio relato expositivo de la queja, resulta constatada la falta de impulso, por parte del anterior Ejecutivo autonómico, en el procedimiento de aprobación del Decreto por el que se había de crear el catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón (LIG), iniciado ya en septiembre de 2010.

La reciente publicación, en agosto pasado, del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, viene a determinar el marco jurídico en el que deben desarrollarse las actuaciones del nuevo Ejecutivo, en relación con la protección de espacios naturales, y, entre éstos, de los que puedan o deban considerarse “Lugares de Interés Geológico”, que, según dicho Texto Refundido, deben registrarse en un Catálogo que sería Sección VII de general Catálogo de espacios de la Red Natural de Aragón.

Atendiendo a lo establecido en art. 65.2 del citado Texto Refundido : *“Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón contribuirá a la conservación del patrimonio geológico más emblemático de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante:*

a) *La definición y clasificación de los Lugares de interés geológico de Aragón.*

b) *La creación del catálogo de Lugares de interés geológico de Aragón, que se configura como un registro público de carácter administrativo en el que se identifican aquellos lugares de mayor importancia para su conservación por reunir los criterios de selección establecidos.”*

Habiendo, pues, un procedimiento en tramitación, desde 2010, para aprobación de un Decreto por el que se había de crear el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, y sin perjuicio de las modificaciones que deban introducirse en dicho proyecto de Decreto para su adecuación al vigente Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, consideramos procedente sugerir al actual Departamento autonómico competente se retomen los trámites procedentes en orden a la aprobación de dicho desarrollo reglamentario, y se examinen, en su caso, las observaciones que se contienen en la queja que nos ocupa, en relación con la inclusión, o no, en dicho Catálogo, del espacio natural al que se alude (Las Canalillas del río Bergantes), al parecer excluido cautelarmente, por decisión de la anterior Dirección General de Conservación del Medio Natural, según comunicación recibida en fecha 26 de enero de 2015, *“con el fin de no interferir en la construcción de un embalse.”*

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al Departamento de DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, del Gobierno de Aragón, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular SUGERENCIA al citado Departamento, para que, en relación con procedimiento en tramitación, desde septiembre de 2010, para aprobación de un Decreto por el que se había de crear el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, y sin perjuicio de las modificaciones que deban introducirse en dicho proyecto de Decreto, para su adecuación al vigente Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, se retomen los trámites procedentes en orden a la aprobación de dicho desarrollo reglamentario, y se examinen, en su caso, las observaciones que se contienen en la queja que nos ocupa, en relación con la inclusión, o no, en dicho Catálogo del espacio natural al que se alude (Las Canalillas del río Bergantes).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE